DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

GUATEMALA, C.A.

ORDEN GENERAL No 31-2007.

DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

CONSIDERANDO

Que a la Dirección General de la Policía Nacional Civil le compete la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios.

CONSIDERANDO

Que los miembros de la Policía Nacional Civil necesitan que exista un procedimiento unificado para la solicitud de allanamientos, para establecer el rol y funciones de la institución policial para fortalecer la diligencia investigativa que se realiza mediante registro, dirigida a la obtención de evidencias que conforman elementos probatorios para sustentar un proceso penal.

POR TANTO

Con base en lo considerado en los artículos 2,3, y 64 del Decreto 11-97 del Congreso de la Republica "Ley de la Policía Nacional Civil".

Por lo anterior y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil:

ORDENA

EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Del Procedimiento para la solicitud de allanamiento. Se unifican criterios para la solicitud de allanamiento dentro de la Policía Nacional Civil, debiendo regirse a los lineamientos que en los artículos posteriores se detallan.

Artículo 2. Objetivo General. Unificar y establecer el orden legal y técnico en la solicitud de allanamiento, y que sea reconocida institucionalmente.

Artículo 3. Objetivos Específicos.

a. Normar el procedimiento para una solicitud de allanamiento.

b. Institucionalizar el procedimiento de la solicitud de allanamiento.

c. Facilitar el entendimiento de los requisitos a cumplir en la solicitud de allanamiento.

d. Establecer una coordinación entre el Ministerio Publico y la Policía Nacional Civil que es absolutamente imprescindible, tanto para la evaluación de la necesidad y conveniencia de solicitar el allanamiento.

CAPITULO II

GUÍA DEL ALLANAMIENTO

Artículo 4. Etapas del Allanamiento.

I. PLANIFICACIÓN DE LOS ALLANAMIENTOS:

La Planificación es la etapa preliminar y esencial de los allanamientos, que no se puede omitir para poder garantizar el éxito y legalidad de esta diligencia que por imperio de la ley es responsabilidad del Ministerio Publico y es quien la dirige y ha de ser cuidadosa en su ejecución.

1. Principal información preliminar.

Para poder proceder al allanamiento el paso previo es tener información que ha de ser valorada y verificada en lo posible.

a. Información inicial. Del hecho a investigar que motiva el allanamiento. La Policía Nacional Civil debe entregar al Fiscal un informe escrito detallando los indicios que le hacen suponer la existencia de elementos en ese lugar y justifica el allanamiento.

b. Confiabilidad de la fuente de información. El informe de la PNC solicitando al Fiscal un allanamiento no puede basarse en suposiciones o en fuentes anónimas, debe estar plenamente identificada la fuente de información.

c. Presunto responsable, incluir todos los elementos de identidad que ayuden a la individualización del sospechoso.

d. Definición precisa de lo que se pretende buscar en el allanamiento (registro, inspección, detención de personas, secuestro de bienes o documentos y detalle.)

e. Identificación del lugar a allanar:

2. Dirección exacta del lugar.

a. Descripción de características identificativas, particulares que permitan individualizar con precisión.

b. En la medida de lo posible fotos del lugar exacto y de sus alrededores.

c. Si no cuenta con dirección exacta identificar el número de contador de electricidad, puntos de referencia cercanos, nombre popular que pudiera tener la casa, el lugar o su entorno. (puede adjuntar croquis, planos tipo de construcción, identificación de casa por vecindario, cantón o caserío.)

3. Información Complementaria Necesaria.

Para poder iniciar la planificación de la ejecución del allanamiento, una vez el Fiscal decide dar trámite legal a la solicitud, debe interesar a la Policía Nacional Civil la información adicional detallada.

a. Personas presentes. Cantidad, potencial de peligrosidad, tenencia de armas de fuego, sexo y edad, si existen menores de edad, enfermos, embarazadas, minusválidos, idioma y nivel de cultura, posible localización si no están presentes.

b. Vías de acceso. Entradas y salidas del inmueble, características, obstáculos directos, vigilantes de seguridad, muros perimetrales, cercos o mallas de protección, alarmas presencia de perros, tipos de cierres o chapas.

c. Ubicación. Determinar si la zona es transitada, lugares aislados, uso de la edificaciones, viviendas, comercios, Escuelas y Centros de recreación.

d. Características, Dimensión aproximada del área, obstáculos circunstanciales que dificultan la observación desde el exterior que pueda facilitar fugas tales como: gradas, sótano, barrancos, montañas, acumulaciones de agua, construcciones, bodega o almacén etc.

4. Organización del Allanamiento.

a. La policía Nacional Civil participará bajo la supervisión y coordinación del agente Fiscal o Agente o auxiliar Fiscal a cargo de la diligencia.

b. Designación de las funciones. El agente Fiscal o Auxiliar Fiscal encargado de la diligencia distribuirá y designara funciones a los elementos de la Policía Nacional Civil que participen.

c. Coordinación de los oficiales y Jefes de la Policía Nacional Civil con el Ministerio Público que participen en el allanamiento (implica dejar claro que se hará, como se hará, quien lo hará y el mando único del fiscal).

d. Definición de los canales o vías de comunicación. (teléfonos, radios etc.)

e. Medios racionales a emplear. (vehículos, cantidad de personal de apoyo tanto del Ministerio Público como Policía Nacional Civil, peritos, cerrajeros, etc.)

f. Contar con el Equipo mínimo para el operativo. (lámparas, guantes, pinzas, herramientas comunes, cuerdas, cámaras, fotográfica y de video cinta perimetral para aislar el lugar, otros).

g. Identificar a los peritos, expertos o personas que deben encontrarse en el lugar de acuerdo al delito investigado.

II. EJECUCIÓN.

Obtenida la Orden Judicial para realizar el allanamiento y completada su planificación y organización se puede proceder a su ejecución. El Fiscal valorará la conveniencia o necesidad excepcional de la presencia del Juez durante el allanamiento Arto. (308 Código Procesal Penal).

La orden de Allanamiento tendrá vigencia de 15 días después de su autorización, se exceptúan casos especiales que ameriten su emisión por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de un año (Artículo 191 ultimo párrafo del Código Procesal Penal)

1. **Participación del personal policial necesario dependiendo del grado de peligrosidad de acuerdo al análisis realizado.**

2. **Valorar la hora de inicio,** nunca antes de las seis y ni después de las dieciocho horas. (arto.23 Constitución Política y 189 del Código Procesal Penal).
3. **Precauciones y recomendaciones generales:**

Los reporteros de los medios de información, no podrán ingresar al interior del área en la que se realiza el allanamiento (artículo 14 de la Constitución Política y 314 del Código Procesal Penal.

4. Inicio:

a. Rodear el lugar por su parte exterior manteniendo vigilancia en las vías de fuga o por donde pueden arrojar hacia el exterior lo que se pretende buscar.

b. El Fiscal señalará personalmente a las personas que ingresarán al lugar, indicándoles lo que harán cada uno de ellos durante el allanamiento.

c. Se iniciará estrictamente dentro del horario **nunca antes de las 06:00 horas ni después de las 18:00 horas.** (arto.23 Constitución Política y 189 del Código Procesal Penal).

d. El Fiscal localizara a una persona mayor de edad que resida en el lugar , para informarle verbalmente del inicio del allanamiento y hacerle entrega personal de una copia de la orden del Juez para que la conserve en su poder, invitándola a que la lea y si no sabe leer le dará lectura en voz alta a su presencia.

e. De viva voz y bien alto se dirá la hora de inició para que la escuchen todos los presentes.

f. Se llamara a todos los moradores presentes para reunirlos en una única habitación o área del inmueble, donde puedan permanecer cómodamente y bajo vigilancia policial sin poderse retirar. (Artos.188, 256, 319, Código Procesal Penal.)

g. Si alguna persona tratare de impedir el allanamiento será reducida a la obediencia de manera racional (188, 192, 316, 319, Código Procesal Penal.)

h. Si fuere preciso la detención de una persona durante el allanamiento, el fiscal dispondrá se inicie todo el tramite del traslado, Consignación y Prevención policial.

5. Desarrollo:

a. La inspección de los diferentes ambientes se hará en presencia del fiscal, haciéndose acompañar del morador, encargado o responsable del lugar.

b. Para agilizar la diligencia varias personas simultáneamente podrán efectuar el registro de un mismo ambiente siempre a la vista del fiscal y del morador.

c. Los vehículos que estén dentro del lugar también tienen que ser revisados minuciosamente, no requieren de Orden judicial por ser un lugar para guardar objetos puede ser considerado una extensión de la persona y su vivienda.

d. En caso de personas acostadas revisar los colchones y entre las sabanas.

e. En jardines, sembrados o tierra buscar entre ellos.

f. En Techos que no sean de terraza, buscar entre las vigas.

g. El Fiscal a cargo de la diligencia será responsable de todo el personal que participe (Ministerio Público y Policía Nacional Civil) y no permitirá que los mismos deambulen por los diferentes ambientes del lugar o revisen áreas no especificadas en la orden.

h. Si la orden Judicial no incluye la búsqueda de documentos no se debe estar leyendo los documentos que se encuentren.

i. Todo el desarrollo de la inspección y allanamiento deberá ser fijado mediante acta descriptiva con fotos y mediante video (de ser posible.)

j. Al inspeccionar muebles con ropa intima de mujer debe hacerlo preferentemente una mujer designada por el Fiscal.

6. Búsqueda:

El proceso de búsqueda depende del objeto buscado y de las características personales y ocupacionales de los moradores si resulta inevitable que se produzca algún desorden, forzar algún mueble o puerta, se hará dentro de lo posible con las siguientes reglas mínimas:

a. Actuar despacio.

b. Al mover objetos, colocarlos en su lugar.

c. Tener cuidado de no romper nada innecesariamente al manipularlo.

d. Es preferible pedir al morador que sea él quien mueva los objetos delicados.

e. Lo que sea desarmado para verificar su interior debe volver a armarse en el acto.

f. Si fuere necesario forzar alguna cerradura o puerta preferentemente utilizar cerrajero o aplicar la menor fuerza posible para que la rotura sea mínima.

g. Al concluir debe quedar el menor desorden posible.

h. El Fiscal decidirá si ordena que el inmueble deba permanecer clausurado y debidamente sellado, informando a los moradores de la responsabilidad legal que contraen de conservar los sellos intactos, si el lugar tiene llaves el Fiscal las Secuestrará.

i. El Lugar en que se realice el allanamiento sin presencia de moradores, el Fiscal garantizará que quede bien cerrado antes de retirarse y así lo consignará en el acta.

7. Inicio y Conclusión del acta:

a. El acta se iniciará en el momento mismo de iniciar el allanamiento (Artículos 147, 149, 187, 192,313 Código Procesal Penal.)

b. El acta debe ser concluida y firmada por todos los participantes en el mismo lugar y momento del allanamiento.

8. Hallazgos inesperados:

a. Si el Fiscal sorpresivamente encuentra elementos que evidentemente son de procedencia ilícita pero no aparecen descritos en la Orden Judicial de allanamiento, inmediatamente procederá a su secuestro consignándolos sin dilación alguna ante el Juez solicitándole su autorización judicial. (Arto. 200 Código Procesal Penal).

b. En casos extremos puede incluso proceder por la vía del delito flagrante. (arto. 6 de la Constitución Política y 187,200, 201, 257, 308 del Código Procesal Penal).

9. Se deben tomar en cuenta el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 306. CPP. Actos Jurisdiccionales. Cuando urja la realización de un acto jurisdiccional el oficial de la Policía a cargo de la Investigación informará al Ministerio Público quién lo requerirá al Juez de primera Instancia o al Juez de Paz; en caso de extrema urgencia, la Policía, podrá requerir directamente el acto al Juez, con noticia inmediata al Ministerio Público.

Artículo 308. CPP. Autorización. Los Jueces de primera Instancia y donde no los hubiere, los de Paz apoyaran las actividades de Investigación de la Policía y los Fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan con forme a la Ley. Los Jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que le sean formuladas.

Artículo 5. Disposiciones Generales. El Director General Adjunto adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden General.

Artículo 6. Derogación. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden General.

Artículo 7. Vigencia. La presente Orden General entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.

CÚMPLASE

COMISARIO GENERAL DE POLICÍA

ISABEL MENDOZA AGUSTIN
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL